



GOBIERNO DE PUERTO RICO

Memorando Núm. OSG-2023-001
Oficina de la Secretaría de la Gobernación

Carta Circular Núm. 008-2023
Oficina de Gerencia y Presupuesto

Secretarios, Jefes de Agencias, Presidentes y Directores Ejecutivos

Departamentos, Agencias, Comisiones, Juntas, Administraciones, Corporaciones Públicas, Instrumentalidades y demás organismos o entidades componentes de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico

Noelia García Bardales
Secretaria de la Gobernación
La Fortaleza

Juan Carlos Blanco
Director
Oficina de Gerencia y Presupuesto

27 de diciembre de 2023

MEDIDAS DE CONTROL RELACIONADAS CON LOS PROCESOS REQUERIDOS PARA LAS AUTORIZACIONES PREVIAS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PROFESIONALES, ASÍ COMO PARA ÓRDENES DE COMPRAS Y ÓRDENES DE SERVICIOS COMPRADOS

I. Objetivo

El 7 de septiembre de 2021, la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) lanzó la nueva Plataforma Electrónica de Procesamientos (en adelante, "PEP"). A través de esta nueva plataforma las entidades de la Rama Ejecutiva gestionan, entre otras cosas, las solicitudes de autorizaciones para el otorgamiento de contratos (a través del módulo de Procesamiento de Contratos conocido por PCo) y la compra de diversos tipos de bienes y servicios (a través del módulo de Procesamiento de Planteamientos conocido por PP). Por tanto, en atención a la necesidad de mantener un conjunto apropiado de controles de gastos y de sana administración fiscal, la OGP y la Oficina de la Secretaría de la Gobernación (OSG) emiten este documento con el fin de establecer la normativa y los procesos requeridos para la adecuada atención y correspondiente autorización de todo contrato de servicios profesionales, así como órdenes de compras (bienes) y órdenes de servicios comprados (no profesionales) cuya cuantía sea cincuenta mil dólares (\$50,000.00) o más en un mismo año fiscal, salvo los relacionados a publicidad y construcción, los cuales serán evaluados por la OGP y la OSG, independientemente de su cuantía.

II. Base legal

Esta normativa se emite al amparo de las facultades conferidas a la OGP mediante la Ley Núm. 147 de 18 de junio de 1980, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica de la Oficina de Gerencia y Presupuesto". Se emite así también al amparo de las facultades conferidas a la OSG a

través de la promulgación del Boletín Administrativo Núm. OE-2021-005, conocido como "Orden Ejecutiva del Gobernador de Puerto Rico, Hon. Pedro R. Pierluisi, para establecer la estructura de la Oficina del Gobernador y para derogar los Boletines Administrativos Núm. OE-2019-002, OE-2019-003 y OE-2019-007".

III. Aplicabilidad

La normativa detallada en este documento aplicará a todas las entidades de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico que interesen otorgar contratos de servicios profesionales, órdenes de compras (bienes) y órdenes de servicios comprados (no profesionales) cuya cuantía sea cincuenta mil dólares (\$50,000.00) o más en un mismo año fiscal, salvo los relacionados a publicidad y construcción, los cuales serán evaluados por la OGP y la OSG, independientemente de su cuantía. Disponiéndose que, el término "Entidad de la Rama Ejecutiva" incluye a todas las agencias, así como a las instrumentalidades y corporaciones públicas del Gobierno de Puerto Rico, independientemente del grado de autonomía fiscal o presupuestaria que de otra forma le confiere su ley orgánica y otra legislación aplicable. Sin embargo, las normas y los procesos aquí delineados no aplicarán a las entidades adscritas a la Rama Legislativa, Judicial y cualquier otra agencia, entidad o dependencia exenta por ley o disposición especial. No obstante, se exhorta a los directivos y cuerpos rectores de estas entidades a que adopten medidas de control presupuestario similares a las aquí consignadas, de manera que se logre un esfuerzo unísono hacia la sana administración fiscal del Gobierno de Puerto Rico. La OGP y la OSG, a su entera discreción, se reservan el derecho de modificar, variar los requisitos aplicables a las entidades y la facultad de eximir a entidades particulares de la aplicabilidad de la normativa aquí establecida.

IV. Alcance de la normativa e interpretación

El término "contrato de servicios profesionales o comprados" comprende todo tipo de contrato consultivo o técnico, órdenes de servicios, compras, requerimientos o cualquier otro procedimiento, independientemente de la denominación que la entidad de la Rama Ejecutiva le asigne. Este tipo de contrato incluye, sin limitarse, seguros por responsabilidad pública, seguros por propiedad, cualquier otro tipo de seguro que no esté relacionado a la prestación de servicios médicos o de salud, servicios de apoyo tecnológico, servicios de apoyo técnico, servicios profesionales que requieran licencias emitidas por el Estado, tales como: ingenieros, abogados, contadores públicos autorizados, arquitectos, maestros, agrimensores, tasadores, entre otros, servicios técnicos que requieran licencia tales como: peritos electricistas, maestros plomeros, mecánicos, entre otros, servicios de consultoría o asesoría, servicios de publicidad, servicios de relaciones públicas o representación, pago de anuncios o pautas en medios de comunicación, servicios de comunicación o telecomunicación, servicios de atención a clientes o abonados, servicios de facturación o cobros, servicios de cabildeo, servicios de seguridad, servicios de limpieza o mantenimiento, servicios de reparación o mantenimiento de infraestructura, servicios de reparación o mantenimiento de edificios o estructuras públicas, servicios de mantenimiento de áreas verdes, servicios de consultoría en recursos humanos o gerencia y servicios misceláneos.

Cada entidad de la Rama Ejecutiva deberá interpretar el término "orden de compra o contrato de servicios profesionales o comprados" de manera que, ante cualquier duda sobre la aplicabilidad de la normativa aquí establecida, la interpretación sea a favor de su aplicación, hasta que la OGP y la OSG emitan una instrucción en contrario.

El término "orden de compra u orden de servicios comprados" comprende todo tipo de servicio no profesional NO RECURRENTE y adquisición de bienes muebles, complementarios, sustitutivos, de consumo, de capital o toda cosa que sea susceptible de moverse por sí o por otra fuerza y que puede ser fungible o no, tales como, pero no limitados a los siguientes: alimentos; material y equipo de oficina; material y equipo de construcción; medios de transporte terrestre, aéreo o marítimo; materiales escolares; equipo médico y científico; equipo, maquinaria y materiales relacionados con el procesamiento de información mediante medios electrónicos y las piezas, accesorios y materiales necesarios para su mantenimiento y reparación, así como todos aquellos elementos necesarios para el funcionamiento del Gobierno de Puerto Rico.

Se excluye del alcance de esta normativa el pago de servicios básicos como agua y luz, en lo que respecta únicamente al pago ordinario de las tarifas mensuales. Cualquier otro particular relacionado a estos servicios básicos estará sujeto a las normas aquí delineadas.

La OGP y la OSG se reservan la facultad para enmendar el alcance de los términos "contrato de servicios profesionales o comprados, órdenes de compras y servicios comprados" mediante directrices posteriores a la par con los cambios en las relaciones contractuales entre la Rama Ejecutiva y suplidores de servicios.

Es importante recalcar que, desde el 1ro de julio de 2021, las entidades de la Rama Ejecutiva deben cumplir con las disposiciones contenidas en el Boletín Administrativo Núm. OE-2021-029, "Orden Ejecutiva del Gobernador de Puerto Rico, Hon. Pedro R. Pierluisi, a los fines de establecer medidas para asegurar la transparencia y responsabilidad fiscal en la contratación gubernamental de servicios profesionales" y en la Carta Circular Núm. 013-2021 de la OGP promulgada bajo la facultad otorgada en dicha Orden Ejecutiva. Las normativas referidas, entre otros asuntos, disponen la prohibición de la contratación de servicios profesionales en exceso de doscientos cincuenta mil dólares (\$250,000.00) o más durante un año fiscal sin realizar un proceso abierto, competitivo y público para dicha contratación.

En el caso de contratos de compras y subastas de bienes, obras y servicios no profesionales conforme a lo establecido en la Ley Núm. 73 del 23 de julio de 2019, conocida como "Ley de la Administración de Servicios Generales para la Centralización de las Compras del Gobierno de Puerto Rico de 2019" (en adelante, "Ley 73-2019"), cuya cuantía exceda el monto de cincuenta mil dólares (\$50,000.00), salvo aquellas sujetas a excepción establecidas por ley o por disposición especial, deberán cumplir con el proceso establecido en esta normativa. No obstante, la evaluación por parte de la OGP se limitará a verificar exclusivamente la disponibilidad de fondos en el presupuesto asignado a la entidad de la Rama Ejecutiva. El remanente del proceso será regido por la Administración de Servicios Generales (ASG), según establecido en la Ley 73-2019 y sus reglamentos aplicables.

Por último, se aclara que el análisis a realizarse por la OGP y la OSG no es una revisión legal ni procesal a la que pueda estar sujeta la agencia, incluyendo, pero sin limitarse a los requisitos, reglamentos y/o leyes aplicables a la transacción ya sean de naturaleza estatal o federal. La autorización emitida tampoco eximirá a la agencia de cumplir con su responsabilidad de realizar cualquier diligencia o verificación con respecto a las partes contratantes, así como con el cumplimiento con los requisitos de contratación gubernamental y/o aplicables a la transacción. Advertimos que cualquier cambio material con relación a la transacción propuesta y/o a la

documentación presentada inicialmente requerirán una nueva evaluación y autorización de la OGP y de la OSG, en los casos aplicables.

V. Proceso de solicitud ante la OGP y la OSG para contratos de servicios profesionales, órdenes de compras (bienes) y órdenes de servicios comprados (no profesionales) cuya cuantía sea cincuenta mil dólares (\$50,000.00) o más en un mismo año fiscal y que sea menor a diez millones de dólares (\$10,000,000.00)

1. Las entidades de la Rama Ejecutiva que interesen llevar a cabo la contratación de servicios profesionales cuya cuantía sea de cincuenta mil dólares (\$50,000.00) o más, en un mismo año fiscal, y que sea menor a diez millones de dólares (\$10,000,000.00) deben recibir la autorización previa de la Secretaria de la Gobernación u otra persona que la Secretaria de la Gobernación designe por escrito y de la OGP. Para ello, deberán presentar un Procesamiento de Contrato (PCo) utilizando la PEP y proveer cualquier información o documentación requerida por la OSG y la OGP, según se disponga, e incluir la Certificación del Jefe de la entidad de la Rama Ejecutiva (Anejo). Para este proceso de evaluación, las entidades de la Rama Ejecutiva deberán presentar la referida Certificación FIRMADA y debidamente completada, y la misma no deberá ser alterada en su formato o contenido por las entidades de la Rama Ejecutiva.
2. Las entidades de la Rama Ejecutiva que interesen realizar órdenes de compras (bienes) y órdenes de servicios comprados (no profesionales) cuya cuantía sea cincuenta mil dólares (\$50,000.00) o más en un mismo año fiscal y que sea menor a diez millones de dólares (\$10,000,000.00) deben recibir la autorización previa de la OGP. Para ello, deberán presentar un Procesamiento de Planteamiento (PP) utilizando la PEP y proveer cualquier información o documentación requerida por la OGP, según se disponga, e incluir la Certificación del Jefe de la entidad de la Rama Ejecutiva (Anejo). Para este proceso de evaluación, las entidades de la Rama Ejecutiva deberán presentar la referida Certificación FIRMADA y debidamente completada, y la misma no deberá ser alterada en su formato o contenido por las entidades de la Rama Ejecutiva.
3. Las contrataciones, órdenes de compras (bienes) y órdenes de servicios comprados (no profesionales) que requieran la autorización previa de la OSG, debido al tipo de transacción o a su cuantía, serán tramitadas a la OSG a través de la PEP para su evaluación y determinación. En caso de que alguna solicitud reciba una determinación de denegación, dicha notificación será generada a través de la PEP y con esa acción se concluirá el proceso de solicitud. Por otro lado, en aquellos casos que la OSG autorice la transacción, la solicitud continuará su curso ordinario a través de la PEP para la evaluación y determinación de la OGP.
4. Una vez la OGP reciba la solicitud, evaluará que: (1) la entidad de la Rama Ejecutiva cuenta con disponibilidad de fondos para el otorgamiento del contrato de servicios profesionales o comprados u orden de compra; (2) que no proyecta sobregiro presupuestario y; (3) que cumple con las leyes, órdenes y reglamentos concernientes a la política pública, fiscal y de control de gastos.

5. Luego que la OGP evalúe la solicitud conforme a los tres puntos descritos en el inciso 4, se determinará si la solicitud cumple con la política pública y fiscal del Gobierno de Puerto Rico.
6. Una vez la OGP autorice la transacción presentada en la solicitud, la entidad recibirá a través de la PEP la carta de aprobación de la OGP y de la OSG.

A su plena discreción, la OGP tendrá la autoridad para enviar analistas y/o hacer referidos a entidades concernientes para evaluar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta normativa, así como corroborar el control presupuestario y el comportamiento de cada entidad de la Rama Ejecutiva. De igual forma, se utilizará cualquier herramienta o facultad a disposición de la OGP para lograr la implementación exitosa de esta normativa y mantener el control presupuestario a tono con la política fiscal del Gobierno.

La OGP y la OSG se reservan la facultad para enmendar y revisar cualquier parte de esta normativa, en ánimo de garantizar la evaluación efectiva de las solicitudes y agilizar el trámite correspondiente.

VI. Proceso para someter ante la OSG y la OGP solicitudes para el otorgamiento de contratos de servicios profesionales, órdenes de compras (bienes) y órdenes de servicios comprados (no profesionales) cuya cuantía sea igual o mayor a diez millones de dólares (\$10,000,000.00)

Todos los contratos o enmiendas de contratos de servicios profesionales, órdenes de compras (bienes) y órdenes de servicios comprados (no profesionales) con un valor agregado igual o en exceso de diez millones de dólares (\$10,000,000.00), independientemente del origen de los fondos, deben recibir la autorización previa de la Secretaria de la Gobernación u otra persona que la Secretaria de la Gobernación designe por escrito y por la OGP, siguiendo el proceso delineado en la Sección V. Como requisito en estos casos, las solicitudes de autorización para estas transacciones deberán incluir los siguientes documentos:

1. Certificación emitida por el Jefe de la entidad de la Rama Ejecutiva (Anejo).
2. Propuesta de servicios o cotización.
3. Certificación de disponibilidad de fondos.
4. Certificación de Cumplimiento con la Carta Circular Núm. 013-2021, promulgada por la OGP, si aplica.
5. Documento en el que se evidencie la determinación tomada con respecto al proceso competitivo que se llevó a cabo para seleccionar al contratista o suplidor, si aplica.
6. Cualquier otro documento que la OSG o la OGP considere necesario como parte del proceso de evaluación.

Si la transacción es autorizada por la OSG y por la OGP, previo a proceder con la contratación o compra, la entidad gubernamental deberá presentar su solicitud a la Junta de Supervisión y

Administración Financiera para Puerto Rico (JSAF) para su revisión y aprobación de conformidad con la Política de Revisión de Contratos de la JSAF, según pueda ser enmendada de tiempo en tiempo por dicho organismo.¹ Luego de concluido el trámite de revisión ante la JSAF, la entidad gubernamental proponente deberá remitir la carta de autorización de la JSAF a la OGP a través del correo electrónico aprobacionesjsaf@ogp.pr.gov. Disponiéndose que ninguna entidad gubernamental podrá proceder con la transacción propuesta sin dar estricto cumplimiento a lo anterior.

Por otra parte, si la JSAF modifica o deniega la transacción, la entidad gubernamental deberá notificar igualmente la carta al correo electrónico provisto para que la OGP proceda de conformidad.

VII. Solicitudes de autorizaciones para contratos de servicios de publicidad, servicios de relaciones públicas o representación y pago de anuncios o pautas en medios de comunicación

Todo contrato o enmienda a un contrato vigente de servicios de publicidad, servicios de relaciones públicas o representación y pago de anuncios o pautas en medios de comunicación estará sujeto a la evaluación y autorización previa de la OSG. Dicha autorización será necesaria para todos los contratos de esta naturaleza independientemente de la cuantía y de la procedencia de los fondos (estatales o federales). Todo contrato que no cumpla con este requisito podrá ser anulado. Para estas solicitudes de contratos, las entidades de la Rama Ejecutiva deberán seguir el proceso delineado en la Sección V.

VIII. Solicitudes de autorizaciones para contratos de servicios de construcción

La Ley Núm. 42 de 21 de enero de 2018, según enmendada, conocida como “Ley de Preferencia para Contratistas y Proveedores Locales de Construcción” (en adelante, “Ley 42-2018”) establece como política pública del Gobierno de Puerto Rico que, en cuanto a la compra y contratación de Servicios de Construcción, se reservará al menos un veinte por ciento (20%) de dichas compras y contrataciones para servicios rendidos por un Negocio o Proveedor Local de Servicios de Construcción. La Ley Núm. 42-2018, define “Servicios de Construcción” como “toda la mano de obra, servicios y materiales proporcionados a través del financiamiento parcial o total, de no haber disposición legal al contrario del Gobierno de Estados Unidos de América o del Gobierno de Puerto Rico y sus agencias, oficinas, departamentos, corporaciones públicas y los Municipios, en relación con el diseño, construcción, gerencia de construcción, alteración, reparación, demolición, reconstrucción o cualquier otra mejora a una facilidad del Gobierno, servidumbre de paso, utilidad, facilidad pública o propiedad inmueble, ya sea pública o mediante la creación de una Alianza Público Privada conforme a la Ley Núm. 29-2009, según enmendada”.

¹ La Política de Revisión de Contratos de la JSAF se establece conforme a la Sección 204(b)(2) de PROMESA para requerir la aprobación de JSAF a ciertos contratos para asegurar que “promuevan competencia en el mercado” y “no sean inconsistentes con el plan fiscal aprobado”. Esta Política se aplica a todo contrato propuesto a llevarse a cabo por el Gobierno de Puerto Rico (que incluye las Ramas Ejecutiva, Legislativa y Judicial del gobierno) o cualquier instrumentalidad cubierta a discreción de la Junta de Supervisión. La política fue actualizada por la Junta de Supervisión el 30 de abril de 2021 y se puede obtener en <https://juntasupervision.pr.gov/contract-review/>.

A tales efectos, la Ley 42-2018 requiere que previo a la aprobación final de toda compra y contrato de servicios de construcción, se deberá remitir el mismo a la OGP y a la OSG, debiendo dichos organismos evaluar como criterio prioritario si tales compras o contratos cumplen o no con la actual legislación. Por tanto, para estas transacciones las entidades de la Rama Ejecutiva deberán seguir el proceso delineado en la Sección V. Por lo cual, se evaluará que toda entidad de la Rama Ejecutiva que solicite autorización para una compra o contrato cobijado bajo la Ley 42-2018, someta una certificación firmada por la autoridad nominadora, además de los documentos requeridos de manera ordinaria en la PEP. La certificación deberá indicar que no se han excluido de especificación para cualquier proceso de adquisición productos manufacturados o fabricados en Puerto Rico, ni servicios provistos por empresas locales, y que se exige el uso de productos manufacturados o fabricados en Puerto Rico en cualquier subcontratación de servicio. La certificación deberá a su vez indicar que, la entidad de la Rama Ejecutiva cumple con las disposiciones contenidas en la Ley 42-2018. Cabe destacar que la certificación deberá realizarse previo al otorgamiento del contrato o al proceso de compras, adquisición de servicios, subastas o cualquier mecanismo similar.

Se considerará que aquellas compras y contratos de Servicios de Construcción que se tramiten a través de los procesos establecidos por la ASG estarán en cumplimiento con la Ley 42-2018. A estos efectos, la entidad solicitante deberá certificar que la compra o contratación se tramitará a través de los procesos de la ASG.

IX. Contratos de arrendamiento

De conformidad con la Ley 235-2014, las entidades de la Rama Ejecutiva que necesiten arrendar un bien inmueble privado, no importando la cuantía, deberán someter a la Junta Revisora de Propiedad Inmueble (JRPI) las solicitudes de autorización de arrendamiento a través de la PEP. La JRPI establecerá la normativa aplicable a sus procesos de autorización y los documentos, certificaciones e información que deberán entregar las agencias a las que les aplique.

X. Contratos de tecnología

Los contratos de servicios profesionales o comprados u órdenes de compras de tecnología menores cincuenta mil dólares (\$50,000.00), a pesar de que quedan excluidos del proceso de autorización de la OGP y la OSG, tienen que ser tramitados directamente al "Puerto Rico Information and Technology Service" (PRITS) a través de la PEP conforme a las leyes y reglamentación aplicable.

Por otra parte, los contratos de servicios profesionales o comprados u órdenes de compras de tecnología iguales o en exceso de cincuenta mil dólares (\$50,000.00) deberán ser tramitados a través de la PEP, según la normativa establecida en este documento y conforme a la reglamentación promulgada por PRITS. Esta normativa es de aplicabilidad a todo tipo de transacción independiente del origen de sus recursos (estatales o federales).

XI. Excepciones

El proceso de autorización previa establecido en la Sección V de esta normativa no aplicará en los siguientes casos:

1. Las enmiendas para extensión de vigencia de contratos que **no** tengan impacto presupuestario.
2. Los contratos de servicios profesionales cuya cuantía sea **menor** a cincuenta mil dólares (\$50,000.00) y que no esté clasificado en los tipos de servicios incluidos en las Secciones VII y VIII de esta normativa. Estas transacciones deberán ser notificadas a la OGP mediante el sistema PEP utilizando la plantilla de contratos tipo Excepción.
3. Las órdenes de compras (bienes) y órdenes de servicios comprados (no profesionales) cuya cuantía sea **menor** a cincuenta mil dólares (\$50,000.00) y que no estén clasificadas en los tipos de servicios incluidos en las Secciones VII y VIII de esta normativa. Estas transacciones deberán ser notificadas a la OGP mediante el sistema PEP utilizando la plantilla de compras tipo Excepción.
4. Los contratos de servicios profesionales, órdenes de compras u órdenes de servicios comprados en casos de emergencia. Para efectos de esta exclusión, el término "**emergencia**" se entenderá aplicable exclusivamente en aquellas situaciones en las que la entidad de la Rama Ejecutiva deba otorgar inmediatamente un contrato de servicios profesionales o comprados ante un riesgo inminente a la **salud, seguridad y bienestar de la ciudadanía o exista una declaración oficial de emergencia emitida por el Gobernador de Puerto Rico y/o el Presidente de los Estados Unidos**. De producirse una situación de emergencia, la entidad de la Rama Ejecutiva concerniente deberá notificar a la OGP mediante la plantilla de emergencia en la PEP y a la OSG mediante el correo electrónico de contratosdeemergencias@fortaleza.pr.gov, ambas en un término **no mayor de veinticuatro (24) horas luego del otorgamiento del contrato**. Si la OGP o la OSG entienden que la acción de la entidad de la Rama Ejecutiva estuvo injustificada conforme a los criterios establecidos en este inciso, se tomarán medidas particulares, la cual podría incluir la cancelación de la transacción, para asegurar el fiel cumplimiento con las medidas de control fiscal. Al igual que todo contrato de servicios profesionales o comprados en exceso de cincuenta mil dólares (\$50,000.00), por virtud de este inciso estarán sujetos a las disposiciones contenidas en la Sección XIII de esta normativa sobre la inclusión de la cláusula de servicio interagencial y la cláusula de terminación. Cabe señalar que **no se considerarán como emergencias las solicitudes de contratos de publicidad, servicios de relaciones públicas o representación, o pago de anuncios o pautas en medios de comunicación; los contratos de servicios de construcción; y los contratos o enmiendas de contratos de servicios profesionales o comprados u órdenes de compras cuyo valor agregado sea igual o en exceso de diez millones de dólares (\$10,000,000.00)**. Esta disposición no exime a las entidades de la Rama Ejecutiva de cumplir con el proceso de compras establecido por virtud de la Ley 73-2019, supra, así como con requisitos de leyes o reglamentos vigentes aplicables.

5. Los contratos, órdenes de compra u órdenes de servicios comprados que sean otorgados como resultado de un proceso de subasta formal realizado por la ASG.² Estas transacciones deberán ser notificadas a la OGP mediante el sistema PEP utilizando la plantilla de contratos o compras tipo Excepción, según corresponda.

XII. Aplicación de la normativa a contratos sufragados total o parcialmente por fondos federales

Los contratos de servicios profesionales, órdenes de compras (bienes) y órdenes de servicios comprados (no profesionales) cuya cuantía sea cincuenta mil dólares (\$50,000.00) o más que sean **sufragados totalmente con fondos federales** estarán exentos del proceso delineado en la Sección V de esta normativa para efectos de la OGP y la OSG. No obstante, estos contratos deberán ser notificados a través de la PEP previo a su otorgamiento. **Esta sección no será aplicable** a las solicitudes de autorizaciones de contratos sufragados totalmente con fondos federales que sean para servicios de publicidad, servicios de relaciones públicas o representación, pago de anuncios o pautas en medios de comunicación, contratos de servicios de construcción, así como contratos o enmiendas de contratos con un valor agregado igual o mayor a diez millones de dólares (\$10,000,000.00), los cuales serán evaluados por la OSG. Esta sección tampoco será aplicable a transacciones de personal.

Respecto a las transacciones sufragadas totalmente con fondos federales que estén exentos del proceso delineado en la Sección V de esta normativa, la OGP podrá evaluar la razonabilidad en términos de su costo y eficiencia. Estas transacciones son objeto de monitorías y auditorías federales, y su uso está restringido por las propuestas presentadas al Gobierno Federal. Por lo tanto, la OGP no analizará su cumplimiento con respecto al programa o propuesta federal particular ni su cumplimiento con cualquier medida correctiva señalada por alguna agencia federal. Cada entidad de la Rama Ejecutiva es responsable de cumplir con las disposiciones legales aplicables y de no incurrir en un sobregasto de lo autorizado por el Gobierno Federal.

Cada entidad de la Rama Ejecutiva deberá especificar en la PEP a qué programa federal pertenecen los fondos y certificar que la transacción constituye un costo permitido bajo las regulaciones del programa. De igual forma, deberá indicar si el otorgamiento del contrato, servicio u orden de compra responde a la necesidad de implementar alguna medida programática o financiera relacionada al programa o para implementar algún plan de acción correctivo, ya sea de carácter programático o financiero.

Toda otra transacción que sea **sufragada parcialmente** por fondos federales, deberá seguir el proceso de autorización delineado en la Sección V.

² Para efectos de este documento, las entidades de la Rama Ejecutiva pueden utilizar como referencia el artículo 31.c de la Ley Núm. 73-2019, según enmendada, conocida como "Ley de la Administración de Servicios Generales para la Centralización de las Compras del Gobierno de Puerto Rico de 2019" el cual dispone que una "Subasta formal" es el método de licitación a ser utilizado cuando se adquieran bienes, obras y servicios no profesionales cuyo costo exceda la cantidad de cien mil dólares (\$100,000.00). Dicha adjudicación será realizada por la Junta de Subastas al licitador responsable que haya ofertado el mejor valor. Por otro lado, las entidades de la Rama Ejecutiva que se encuentren exentas de la Ley Núm. 73-2019, deberán referirse a su reglamentación interna aplicable.

Si alguna de las disposiciones contenidas en este documento acarrea o podría acarrear la pérdida de fondos federales, la entidad de la Rama Ejecutiva concerniente deberá notificar inmediatamente a la OGP. Dicha notificación se deberá de remitir al correo electrónico: director_ogp@ogp.pr.gov.

XIII. Aplicación de la normativa a enmiendas

El proceso de autorización consignado en la Sección V no aplica a los casos de enmiendas para extender vigencia siempre que la misma no tenga impacto presupuestario en la entidad de la Rama Ejecutiva. Sin embargo, se establece que las enmiendas sí estarán sujetas al proceso de autorización previa en los siguientes casos:

1. Cuando la enmienda produzca que la cuantía total de la contratación de servicios profesionales, órdenes de compras (bienes) y órdenes de servicios comprados (no profesionales) sea igual o mayor de cincuenta mil dólares (\$50,000.00) en un mismo año fiscal. Aunque la transacción original no hubiese requerido la autorización previa de la OSG ni la OGP, toda enmienda o cambio posterior que aumente su cuantía en exceso de los límites establecidos, estará sujeta al proceso establecido en esta normativa.
2. Cuando el contrato de servicios profesionales, orden de compra u orden de servicio comprado otorgado originalmente excedía los límites establecidos en esta normativa para un mismo año fiscal, toda enmienda posterior estará sujeta al proceso de autorización previa, excepto las enmiendas para extensión de vigencia que no tengan impacto presupuestario.
3. Cuando la enmienda produzca que la cuantía total de la transacción sea igual o mayor a diez millones de dólares (\$10,000,000.00). Esto, aunque la transacción inicial se hubiese otorgado en el mismo año fiscal o en un año fiscal anterior a la solicitud de enmienda. Por lo que toda enmienda o cambio posterior que aumente su cuantía y que resulte en un valor agregado igual o en exceso de diez millones de dólares (\$10,000,000.00), estará sujeta al proceso de solicitud de autorización establecido en esta normativa, excepto las enmiendas para extensión de vigencia que no tengan impacto presupuestario.

XIV. Prohibición de fraccionamiento de contratos

Se prohíbe a todas las entidades de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico el fraccionamiento de la cuantía de cualquier contrato de servicios profesionales, comprados u orden de compra para un mismo año fiscal. Toda solicitud de enmienda o de nuevo contrato será evaluada detenidamente para auscultar si tal petición constituye o no un fraccionamiento para un mismo año fiscal. Se prohíbe fraccionar contratos de servicios provistos por un mismo contratista.

XV. Cláusulas de inclusión imperativas en todo contrato

Todos los contratos, independientemente de su cuantía, deberán contener textualmente las siguientes tres cláusulas:

1. Cláusula de servicio interagencial: Ambas partes contratantes reconocen y acceden a que los servicios contratados podrán ser brindados a cualquier entidad de la Rama Ejecutiva con la cual la entidad contratante realice un acuerdo interagencial o por disposición directa de la Oficina de la Secretaría de la Gobernación. Estos servicios se realizarán bajo los mismos términos y condiciones en cuanto a horas de trabajo y compensación consignados en este contrato. Para efectos de esta cláusula, el término "entidad de la Rama Ejecutiva" incluye a todas las agencias del Gobierno de Puerto Rico, así como a las instrumentalidades, corporaciones públicas y a la Oficina del Gobernador.

Se clarifica que esta cláusula no será requerida en los casos de contratos de servicios de construcción en los que se realizará una obra específica.

2. Cláusula de terminación: La Oficina de la Secretaría de la Gobernación tendrá la facultad para dar por terminado el presente contrato en cualquier momento.
3. Política de Revisión de Contratos de la Junta de Supervisión y Administración Financiera para Puerto Rico: Las Partes reconocen que el CONTRATISTA ha presentado la certificación titulada "Requisito de Certificación del Contratista" requerida de conformidad con la Política de Revisión de Contratos de la Junta de Supervisión y Administración Financiera para Puerto Rico, firmada so pena de perjurio por el Director Ejecutivo del Contratista (o el oficial de más alto rango equivalente). Se incluye como anejo a este Contrato, copia firmada del "Requisito de Certificación del Contratista".

Todo contrato que no incluya las cláusulas contenidas en esta Sección se entenderá como desautorizado, por lo que podrá ser anulable, incluyendo aquellos contratos otorgados en casos de emergencia, según definido en el inciso 4 de la Sección XI.

XVI. Cláusula de discreción

En aquellos escenarios en que los contratos de servicios profesionales, órdenes de compras u órdenes de servicios comprados no tengan que contar con la autorización de la OGP o la OSG (en los casos que aplique) conforme a las disposiciones incluidas en esta normativa, la OGP tendrá discreción para tomar las medidas que sean necesarias en aquellos casos en los que se observe algún incumplimiento o potencial incumplimiento con la política pública y fiscal establecida por el Gobernador.

XVII. Nulidad

Cualquier compra o contrato que requiera cumplir con el proceso de autorización establecido en esta Carta Circular ya sea por tipo de transacción y/o cuantía, pero que no cuente con la autorización previa de la OGP y/o de la OSG, podrá ser anulable.

XVIII. Incompatibilidad

Las disposiciones contenidas en esta normativa derogan explícitamente la Carta Circular Núm. 001-2021 titulada "Medidas de Control de Responsabilidad Fiscal Relacionadas con la

Contratación y el Procedimiento para la Autorización Previa de Contratos de Servicios Profesionales o Comprados en Exceso de Diez Mil Dólares (\$10,000)", la Carta Circular Núm. 141-17 titulada "Procedimiento para la autorización previa de contratos de servicios profesionales o comprados en exceso de diez mil (\$10,000) dólares" y sus enmiendas, y cualquier otra carta circular, reglamento o memorando de la OGP o de cualquier entidad de la Rama Ejecutiva que sean contrario o incompatible a las normativas establecidas aquí.

XIX. Separabilidad

Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, inciso, sub inciso, acápite o parte de esta normativa fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia dictada a tal efecto no invalidará ni afectará el remanente de esta normativa.

XX. Vigencia

Las disposiciones de esta normativa comenzarán a regir el 15 de enero de 2024.

